

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: JAVIER ADRIAN ORTEGA GIRALDO C.C. 16.931.421
RAD: 760014003005-2021-00284-0
AUTO TERMINA PROCESO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble, al cual ya se efectuó el decomiso ordenado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 31 de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2019

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se pone en conocimiento del Despacho la diligencia adelantada por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, de dejó a disposición del despacho el vehículo de placas **FWM721**.

Como quiera que la finalidad del presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble, busca la detención de la Garantía Mobiliaria y para el presente caso está ya fue realizada mediante decomiso, se ordenará la entrega del referido automotor, en favor del acreedor y en consecuencia se ordenará la terminación de este trámite y su archivo, por lo tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble como consecuencia del Pago Directo instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JAVIER ADRIAN ORTEGA GIRLDO**, como consecuencia de la entrega del vehículo de placas **FWM721**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a favor de **BANCO DAVIVIENDA S. A**, Nit **860.034.313-7** a través de su representante legal, del vehiculó de placas **FWM721**, el cual figura de propiedad del señor **JAVIER ADRIAN ORTEGA GIRLDO C.C.16.931.421**.

TERCERO: CANCELESE la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas **FWM721**, comunicada a través del oficio 860 dirigido a la Secretaria de Movilidad de Cali y oficio 861 dirigido a la Sijin, los cuales quedan SIN EFECTO ALGUNO.

CUARTO: COMUNICAR al parqueadero SIA ubicado en la carrera 34 N 10-499 Acopi Yumbo, para que realice la entrega del vehículo de placas **FWM721** a favor de la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA S. A**, Nit **860.034.313-7**, por conducto de su representante legal o quien éste designe para recibir el vehículo antes descrito.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: JAVIER ADRIAN ORTEGA GIRALDO C.C. 16.931.421
RAD: 760014003005-2021-00284-0
AUTO TERMINA PROCESO

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre el levantamiento de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

QUINTO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, de ser solicitada, por Secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por entrega del automotor, advirtiendo que la certificación hace parte integrante de los documentos base de ejecución.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro.0133 DE HOY 02 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98b7a29dba8508108c8b7efabc1e0a113b02ef626150f33780e05ffb6c5c91e2

Documento generado en 31/07/2023 03:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>